nonn a

Ab. Cesário L. Condo Ch. NOTARIO 510.

Guayaquil

1

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

DE LOS I

REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y

DE LOS ESTATUTOS DE LA

COMPAÑIA FRENOSEGURO COMPAÑIA

LIMITADA.----

CUANTIA: INDETERMINADA.---"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta (30) días del Septiembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparece: el señor Ingeniero Comercial don quien declara ser RENATO AGUILAR MARZO, ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente Compañía FRENOSEGURO COMPAÑIA General de la LIMITADA calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a presente, el mismo que declara que su la nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza resultados de esta escritura pública de REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y DE LOS ESTATUTOS, para su otorgamiento me presentó la NOTARIO: En el "S E ÑOR siguiente: registro de escrituras públicas a su cargo sírvase

X

incorporar una por la que conste la reforma del contrato social y de los estatutos de la compañía denominada FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA y demás declaraciones que se contienen y estipulan al tenor siguientes cláusulas: C L A U S U L A PRIMERA: OTORGANTE: Comparece al otorgamiento presente escritura pública el ingeniero comercial RENATO AGUILAR MARZO, quien interviene en su calidad de Gerente _General y como tal representante legal de la compañía FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA, quien acredita la calidad invocada con la copia certificada de su nombramiento aceptado e inscrito que se acompaña para que se incorpore a esta escritura.- C L A U S U L A S E G U N D A: ANTECEDENTES: DOS.UNO. - Mediante escritura que autorizó el Notario del cantón Guayaquil, doctor TOBIAS ALVARADO FUENTES, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó la compañía anónima IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. con un capital de veinte mil sucres. - DOS.DOS. - Cambió su denominación de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. por la de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑIA LIMITADA a su vez se aumentó el capital social a la suma de cincuenta mil sucres y se reformó el estatuto mediante escritura pública autorizada por



1

2

3

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

25

26

27

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 510.
Guayaguil

10

11

12

1

2

TOWN TO CHANGE TO THE CESAR OF THE COMPANY OF THE C

17 18

20

19

21 22

23

2425

26

27

28

JORGE JARA GRAU, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. - DOS.TRES. - Posteriormente por escritura pública autorizada por el Notario Segundo de este JARA JORGE GRAU, el diez de doctor cantón, novecientos sesenta y seis de mil debidamente inscrita en el Registro Mercantil el de mil novecientos sesenta y treinta de enero siete, cambió la denominación social de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑIA LIMITADA a FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA, y se reformaron los estatutos sociales ... misma. - DOS.CUATRO. - Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera Guayaquil, doctora NORMA PLAZA DE cantón GARCIA, el quince de julio de mil novecientos 🍻 setenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno diciembre de mil novecientos setenta y ocho sus estatutos y aumentó su compañía reformó capital .- DOS.CINCO .- Posteriormente por escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera de este cantón, doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintisiete de Diciembre de milnovecientos ochenta y nueve inscrita en elRegistro Mercantil el diez de abril de mil novecientos

el Notario Segundo del cantón Guayaquil, doctor



noventa, reformó sus estatutos y aumentó su capital.- DOS.SEIS.- Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA se fusiona con la compañía ECUATORIANA DE FRENOS C. LTDA. reforma su estatuto y aumenta su capital social a la suma de un mil millones de sucres.- DOS.SIETE.- Mediante escritura pública autorizada por el Quinto del cantón Guayaquil, abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA el cinco de julio de dos mil uno, convirtió expresamente el capital social de la compañía a dólares de los Estados América debidamente inscrita el dos Unidos de octubre de dos mil uno.- DOS.OCHO.- En sesión celebrada el día veintiuno de enero de mildos la Junta General de Socios de FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, resolvió modificar totalmente el estatuto social de la compañía asumiendo en adelante el que consta en estas cláusulas. - C L A U S U L A T E R C E R A: REFORMA. - Con los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA de Socios de



1

2

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

26

27



1

2

3

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Cesário L. Condo Ch. NOTARIO 5to. Guavaquil



celebrada el veintiuno de enero de dos mil dos, el Ingeniero Comercial RENATO AGUILAR MARZO como Gerente General y como tal representante Legal de FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA (declara /que queda prorrogado el plazo de duración de la compañía y queda reformado el contrato social y modificado de integral el estatuto social de su manera representada en los términos señalados en el acta



correspondiente a la Sesión de la Junta General de Socios que ha sido señalada y que se incorpora en esta escritura pública pasando a formar parte integral de la misma. - C L A U S U L A C U A R T A: AUTORIZACION: Se deja constancia que se faculta al Abogado CARLOS PAZMIÑO CAMPOS para que gestione la aprobación de la presente escritura pública ante las entidades respectivas.- Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.- (firmado) Carlos Pazmiño C., ABOGADO CARLOS PAZMIÑO CAMPOS, Registro número siete mil seiscientos cincuenta y nueve-Colegio de Abogados del Guayas". - (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil

novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-ING. RENATO AGUILAR MARZO, GENENTE GENERAL DE LA CIA. FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA.-C.C. # 09-0440689-9.-R.U.C. CIA. # 0990006059001.-AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO

.72 ×.

mero 21/02

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2002.

En la ciudad de Guayaquil, a los 21 días del mes de enero de 2002 a las 10h00, en las oficinas ubicadas en la Av. Juan Tanca Marengo Km. 5 1/2 en esta ciudad de Guayaquil, se reúnen en Junta General Extraordinaria la totalidad de los socios de la compañía FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, a saber: el ingeniero Renato Aguilar Marzo, quien interviene por sus propios derechos y es propietario de 333.334 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas; el ingeniero Ruy Aguilar Marzo, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietario de 333.334 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas; y, la compañía INMOBILIARIA ANAGUIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL, quien interviene debidamente representada por su Presidenta, Señora María Luisa Marzo de Velasco, propietaria de 333,332 participaciones de cuatro centavos de dólar de los a Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas; por lo que se encuentran reunidos los socios que representan la totalidad del capital de la compañía que es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$40,000,00) dividido en un millón de participaciones sociales iguales y acumulativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas. Preside la sesión la señora María Luisa Marzo de Velasco, Presidenta de la compañía; y, actúa como secretario el Gerente General ingeniero Renato Aguilar Marzo. Los socios presentes, que constituyen la totalidad del capital social de la compañía resuelven unánimemente instalarse en Junta General Extraordinaria de socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resolviendo también por unanimidad conocer el siguiente orden del día:

PUNTO UNO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA <u>PRORROG</u>A <u>DEL PLAZO DE LA</u> COMPAÑÍA A CIEN AÑOS. <u>PUNTOS DOS: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA</u> <u>DEL CONTRATO Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA</u>.

La <u>Presidenta</u> de la sesión, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, la Presidenta declara instalada la sesión, para tratar el orden del día. De inmediato, se pasa a tratar el primer punto orden del día, manifestando la Presidenta que es conveniente para los intereses de la compañía prorrogar del plazo de duración de la compañía. La <u>Junta General de</u> socios, luego de deliberar sobre el tema, <u>resuelve por unanimidad prorrogar el plazo</u> de duración de la compañía a cien años. Contados a partir de la fecha de constitución de la compañía.

La Presidenta de la sesión toma la palabra y dejando asentado que se ha resulto sobre el primer punto del orden del día, pasa a tratar el segundo y último punto manifestando que es conveniente para los intereses de la compañía reformar el contrato y el estatuto social de la misma. La Junta General de Socios, luego de deliberar sobre este punto del orden del día, resuelve por unanimidad reformar el contrato y el estatuto social de la compañía en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

promober de

- 2.1.-Mediante escritura que autorizó el Notario del cantón Guayaquil, doctor Tobías Alvarado Fuentes, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó la compañía anónima IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. con un capital de veinte mil sucres.
- 2.2.- Cambió su denominación de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. por la de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA LIMITADA a su vez se aumentó el capital social a la suma de cincuenta mil sucres y se reformó el estatuto mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
- 2.3.- Posteriormente por escritura pública autorizada por el Notario Segundo de este cantón, doctor Jorge Jara Grau, el diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, cambió la denominación social de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA LIMITADA a FREÑOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, y se reformaron los estatutos sociales de la misma.
- 2.4.- Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el quince de julio de mil novecientos setenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho la compañía reformó sus estatutos y aumentó su capital.
- 2.5.- Posteriormente por escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera de este cantón, doctora Norma Plaza de García, el veintisiete días del Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil el diez de abril de mil novecientos noventa, reformó sus estatutos y aumentó su capital.
- 2.6.- Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA se fusiona con la compañía ECUATORIANA DE FRENOS C. LTDA. reforma su estatuto y aumenta su capital social a la suma de un mil millones de sucres. 2.7.-Mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesario L. Condo Chiriboga el cinco de julio de dos mil uno, convirtió expresamente el capital social de la compañía a dólares de los Estados Unidos de América e inscrito el diecisiete de agosto de dos mil uno.
- 2.8.- En sesión celebrada el día 21 de enero de 2002 la Junta General de Socios de FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, resolvió modificar el contrato social y reformar integralmente el estatuto social de la compañía asumiendo en adelante el que consta en estas cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros y/o autorizada por terceros, las siguientes actividades:

a) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución,

consignación, reparación y comercialización de vehículos.

comudia:

admigal

1 smal

b) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, 00008 consignación, reparación y comercialización de partes, piezas, repuestos, suministros y accesorios de vehículos de todo tipo

c) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, reparación y comercialización de partes piezas, repuestos, suministros y accesorios de motores de todo tipo sean estos industriales, de automotores, naves, barcos, de artículos del hogar o para la industria etc.

d) Representación de firmas fabricantes o distribuidoras de vehículos y de cualesquiera de sus partes, piezas repuestos, suministros y accesorios.

e) La instalación, explotación y administración de estaciones de servicio y talleres para vehículos de toda clase.

f) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuentas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante lo cual la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

combia

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil. Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.

isual

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en UN MILLON de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas.

CLAUSULA SÉPTIMA: NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.-

CAPITULO PRIMERO.-

ARTICULO PRIMERO: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y los certificados emitidos por las mismas contendrán la declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente de Directorio quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.

andm

ARTICULO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo la representación legal de la compañía entonces será ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; c) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, a un mismo tiempo, la representación legal de la compañía la ejercerán conjuntamente el Presidente del Directorio y uno cualquiera de los Vocales del Directorio; y, d) En todo caso, los funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía ni los signos distintivos que a ella pertenezcan sin la previa autorización expresa del Directorio.

CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO QUINTO: La Junta General de socios, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Presidente del Directorio y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO SEXTO: Toda convocatoria a Junta General de socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o quien le subrogare en la forma que determina la Ley. Dicha convocatoria se realizará en el Diario el Universo de la ciudad de Guayaquil o en su defecto en el diario de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO SEPTIMO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o los representantes de estos que concurran a ellas

ARTICULO OCTAVO: La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la Junta, que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la misma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva sesión. Dicha convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para la Junta General se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de socios.

QI.

ARTICULO NOVENO: Los socios pueden hacerse representar en las Juntaş) C U O O O Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General de Socios, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente Ejecutivo, cuando así lo resolviere el Directorio o cuando lo solicitaran uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; solicitud que deberá ser hecha por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración por parte de la Junta General.

ARTICULO UNDECIMO: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesion y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta el Vicepresidente Ejecutivo, y en caso de igual falta del Vicepresidente Ejecutivo, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes.

En caso de falta del Vicepresidente Ejecutivo o en caso de que este deba presidir la Junta, actuará como secretario la persona que designen los concurrentes.

ARTICULO DUODECIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar a los Vocales del Directorio; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los vocales del Directorio; d) Remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Presidente del Directorio de conformidad con la ley; e) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Directorio de la compañía le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar, de conformidad con la orientación del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; i) Reformar el contrato social de conformidad con la Ley; j) Resolver el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la compañía, la disolución y liquidación de la misma y la ampliación o restricción de su plazo de duración; k) Cónocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la compañía con las más amplias facultades; l) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la meior orientación y marcha de la Compañía; Ll) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley y los presentes estatutos; y, m) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía y de los bienes pertenecientes al patrimonio intelectual de la empresa.



ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante la regla general establecida en el artículo Noveno de estos estatutos, se requerirá la concurrencia de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) fusionar, transformar o escindir la compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar estos estatutos, en todo o en parte. Si con la segunda convocatoria no concurrieren por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, se podrá efectuar una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de los asistentes.

Para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en este artículo, se necesitará del voto favorable de la mayoría del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de disolución.

CAPITULO CUARTO.-DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio es el órgano administrador de la compañía y se compone de cinco vocales. Para ser miembro del Directorio no se necesita tener la calidad de socio. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente Ejecutivo, con dos días de anticipación por lo menos, o cuando lo soliciten por lo menos dos Vocales del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo la convocatoria la podrá hacer el Vicepresidente Ejecutivo; y en igual caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la convocatoria la hará el Presidente del Directorio. El directorio no podrá instalarse sino con la concurrencia de por lo menos tres de sus vocales, sin perjuicio de lo cual, cuando todos los Vocales del Directorio estuvieren presentes junto con el Presidente Ejecutivo, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará de secretario el Presidente Ejecutivo de la sociedad. En caso de falta del Presidente de Directorio presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo, y en igual falta de éste, presidirá la sesión el Vicepresidente Ejecutivo; y, en estos casos se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres de los miembros del Directorio, y de cada sesión se levantará un acta que se podrá aprobar en la misma sesión. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y; sólo en caso de empate el Presidente del Directorio decidirá la cuestión con su voto dirimente. El Vicepresidente Ejecutivo será convocado y concurrirá a las sesiones del Directorio; y, este junto con el Presidente Ejecutivo tendrán voz pero no voto en las señaladas sesiones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a)Elegir de entre sus miembros al Presidente del Directorio; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, y que estimare convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; d) Establecer la políticas a llevar dentro de la empresa y velar por su cumplimiento; e) Formular los planes y

estrategias de la compañía, destinados al desarrollo de la empresa, a corto y a largo 000010plazo; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; g) Examinar la contabilidad de la compañía; h) Presentar a la Junta General de socios el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios; i) Dar o presentar a la Junta General de socios los demás informes que estime convenientes; (1) Reglamentar la emisión de acciones ordinarias o preferidas; k) Determinar las condiciones de las emisiones de las obligaciones acordadas por la Junta General de Socios, dentro de los límites autorizados por la misma; 1) Modificar o alterar el destino de las reservas especiales y disponer la consiguiente utilización de las mismas; II) Resolver la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, Aceiones, Participaciones, Derechos Fiduciarios y los signos distintivos de la sociedad; m) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de socios y las demás que le competen por las Leyes y estos Estatutos; n) Interpretar los presentes Estatutos; ñ) Convocar a la Junta General extraordinariamente cuando lo considere necesario; y, o) Seleccionar a los auditores externos de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para la designación de vocales del Directorio se aplicará el sistema denominado del cuociente, que consiste en que el número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá en el número de vocales a elegir. El resultado constituirá el cuociente que dará derecho para que un socio, por sí o a nombre de un grupo de socios presentes, designe a un director. El socio o grupo de socios tendrá derecho a designar tantos directores enantos dicho cuociente esté comprendido en el número de votos a que tenga derecho.

El caso de terminación o vencimiento del período para el cual fueron designados los miembros del directorio, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO QUINTO.-DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente Ejecutivo de la compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la compañía, en los términos señalados en estos Estatutos; b) Englenar, gravar y administrar los bienes sociales, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos; c) Supervisar la administración de los negocios de la compañía, cuidando que la misma se realice de conformidad con las resoluciones de la Junta General de socios y del Directorio; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la autorización del directorio; Autorizar con su sola firma, en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía, el registro de los certificados de las participaciones, f) Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, los certificados de las participaciones de la Compañía; g) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio; h) Vigilar que se lleven debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de socios, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Actas de las sesiones del





Directorio y el Libro de Socios y OParticipaciones, y cualquier anexo; e, i) Las demás que señalan estos Estatutos

ARTICULO VIGESIMO: El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Presidente Ejecutivo en casos de falta, ausencia o impedimento del mismo y tendrá las demás atribuciones señalados en estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El <u>Presidente del Directorio derá elegido por el</u> periodo de dos aros y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las atribuciones señaladas en este estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En todo caso para enajenar los bienes inmuebles o los signos distintivos de la Compañía, el representante legal de la misma requerirá de la previa autorización del Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, los administradores continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazados.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar, anualmente, el diez por ciento de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando, el fondo de reserva legal haya disminuido, por cualquier motivo deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La liquidación estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el directorio; pero, en la primera Junta General de Socios se someterá el asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas.

(HASTA AQUÍ LOS NUEVOS ESTATUTOS)



PRIMERA.- Mientras no se designen a los nuevos funcionarios de la compañía con sus nuevos cargos los actuales funcionarios seguirán ejerciendo sus funciones de conformidad con los actuales estatutos sociales de Frenoseguro Compañía Limitada. SEGUNDA: Mientras la Junta General de Socios no designe a los miembros del directorio todas las funciones de este organismo serán ejercidas por la Junta General a quien presentará los correspondientes informes el Presidente Ejecutivo.

TERCERA: La Junta por unanimidad faculta al actual Gerente General de la compañía para que realice y otorgue las gestiones necesarias para perfeccionar las reformas aquí resueltas.

(hasta aquí el nuevo contrato social)

Sin otro punto que tratar la Presidente; deja constancia que el expediente de esta Sesión contendrá una copia certificada del acta, el listado de Socios; y, copia certificada del nombramiento del representante de la INMOBILIARIA ANAGUIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL. Por último la presidente concede un receso para que se redacte esta Acta, la misma que una vez leída, fue aprobada por unanimidad de votos de todos los asistentes, levantándose la sesión a las 13h00 del día de su instalación. Para constancia de todo lo cual firman los presentes; f) señora María Luisa Marzo de Velasco, Presidenta de la sesión; f) ingeniero Renato Aguilar Marzo, Secretario de la sesión; f) ingeniero Ruy Aguilar Marzo; y, f) p. INMOBILIARIA ANAGUIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL. Sra. María Luisa Marzo de Velasco.

TO THE LESS OF WOOD OF THE POOR WOOD OF

CERTIFICACIÓN: Certifico que el acta que antecede es fiel a su original que consta en los libros sociales de la compañía FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, a los cuales me remito de ser necesario. Guayaquil, enero 21 de 2002.

Ing. Renato Aguilar Marzo Secretario de la sesión Señor Ingoniero RENATO AGUILAR MARZO Ciudad.-

COL TOTALIO

De mis consideraciones:

Compleme informarlo que en la sesión do Junto General de socios de la compañía FRENOSEGURO C. LTDA, celebrada el día de hoy se tuvo el acteuro de reclegirlo en el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la presente fecha. Su anterior nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de julio de 1995.

En el ejercicio a su cargo usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la cual la ejercerá en forma individual.

La compañía FRENOSEGURO C. LTDA, se constituyó con el nombre de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A., por escritura pública autorizada por el Notario Primero Ab. Tobias Alvarado Fuentos el 21 de mayo de 1954, e inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad el día 3 de junio de 1954. Posteriormente la compañía ha experimentado aumentos de capital y transformación a compañía de responsabilidad filmitada adoptando luego el nombre que aún mantiene, hasta la escritura pública otorgada ante el Notario Dacimo Tercero del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el 27 de diciembre de 1989 inscrite en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 10 de abril de 1990, en el mismo que además consta un nueva estructura administrativa.

Atentamente,

Abg. Carlos Pazmiño Campos Secretario Ad-Hoc de la sesión

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido y dejo constancia que soy de nacionalidad ecuatorisma, con cédula de identidad No 0904406899 y tengo mi domicilio en el Km. 5 ½ de la avenida Dr. Juan Tanca Marengo en esta ciudad de Gunyaquil. Guayaquil, mayo 25 de 2000.

Ing. Renato Aguilar Marzo

Gerente General.....

RM. 10/2/00

+ July 23

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- Em la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compania FRENOSEGURO C.LTDA a favor de RENATO AGUILAR MARZO, folio(5) 43.581, Registro Mercantil número 12.638, Repertorio múmero 15.940 - Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. - Guayaquil, diez de julio del for mil.-

Ledo. Carlos G. Pome Alvarado Registrador Mercantil Supleme del Canton Guayaquil

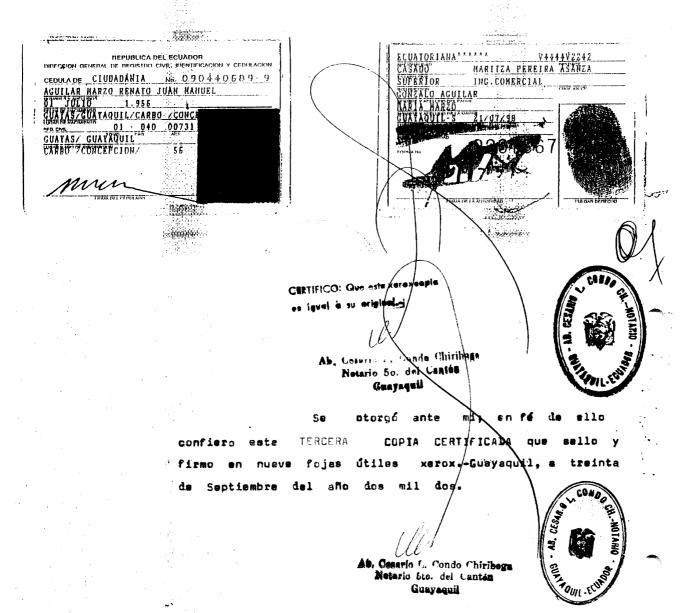
1. BM) - A

CERTIFICO: Que este xeraxeopla es igual é su eriginales

Ab, Gerario L. Condo Chiribega Notario 50, del Cantón Gunyaquil







 $\dots w w w d w w$

Doy k, que to

مهر أو أخريم

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que poit 3 resolución número 03-G-DIC-0000079, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha diez de enero del año dos mil tres, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiuno de enero del año dos mil tres.ENMEND ADO: 03.-VALE.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga Notario 50, del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA : DOCTOR CARIOS QUIÊCNEZ VELAZQUEZ, ABUGADO Y NUTARIO PRIMERO DEL CARTON : DOY PE; que tamé mate al mérgen de la matria esprespendiente al veintiane de maye de mil nevecientes cincuenta y cuntre, de la MESOLUCION No. OS-G-DIG-COCCOTO, emitida per el Abegado JUMPE PIAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, el dies de Enero del año des mil tros, mediante la cual se APRUENA la prérraga de place de la Compañía y PREMOSERURO COMPAÑÍA LIMITADA " a CIEN AÑOS; y la Reforma del Estatuto Spañía, en los términos esmetantes en el Instrumento Público que entecede. Canyaquil, veintidos de Enero del año des mil tros. Enmendado: OS-VALERA

ios Quiñonez Velasauez



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 03-G-DIC-0000079, dictada el 10 de Enero del 2.003, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Prórroga de Plazo y Reforma Integral del Estatuto, de la compañía denominada FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, de fojas 16.960 a 16.981, número 2.411 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.830 del Repertorio.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-Certifico: Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- 4.-Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 63 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, doce de Febrero del dos mil tres.-

> DRA. NORMA PLAZA DE GARCIÁ REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.

ORDEN: 42181
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR:



Copia Contificada

0000015



NOTARIA 13ra. 7
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo 8

Abogado

2

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

2.1

22

23

24

25

ÑOR RENATO AGUILAR

MARZO A NOMBRE Y EN

REPRESENTACIÓN DE FRE
NOSEGURO COMPAÑÍA LI
MITADA.- CUANTÍA: IN
DETERMINADA.- En la

ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador,

a los veintiocho días

del mes de noviembre

DECLARACIÓN JURAMEN-

TADA QUE HACE EL SE-

del año dos mil dos, ante mí, doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, Abogado y Notario Público Décimo Tercero Interino de este cantón, comparece el señor RENATO AGUILAR MARZO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, a nombre y en representación de FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de dicha entidad, conforme lo justifica en la copia de su Nombramiento que me presenta y que se agrega como documento habilitante al final de esta matriz; el

toriana, mayor de edad, con domicilio y

F-1768 Mis Doc. Decl. Jur. Mafer

```
residencia en esta ciudad de Guayaquil;
1
    con la capacidad civil y necesaria para
   celebrar toda clase de actos o contra-
    tos, y a quien de conocerlo personal-
    mente doy fe; bien instruido sobre el
    objeto y resultados de esta Escritura
    Pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA, a
    la que procede como ya queda indicado,
    con amplia y entera libertad, para su
    otorgamiento me presenta la minuta que
10
    es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
11
    Sírvase autorizar e insertar en el pro-
12
    tocolo de escrituras públicas a su car-
13
    go una por la que conste una declara-
14
    ción juramentada que ante usted
15
    otorga y se contiene y estipula al te-
16
    nor de las siguientes cláusulas: CLÁU-
17
    SULA PRIMERA: OTORGANTE. - Comparece al
18
    otorgamiento de esta escritura públi-
19
    ca el señor RENATO AGUILAR MARZO, quien
20
    interviene por los derechos que repre-
21
    senta de la compañía Frenoseguro Com-
22
    pañía Limitada en su calidad de Ge-
23
    rente General quien declara que es de
24
    nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
25
    de estado civil casado. CLÁUSULA SEGUN-
   DA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El otor-
    gante \declara bajo juramento que
28
```

Guayaquil, mayo 25 de 2000

000016

Señor Ingeniero RENATO AGUILAR MARZO Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en la sesión de Junta General de socios de la compañía FRENOSEGURO C. LTDA. celebrada el día de hoy se tuvo el acierto de reelegirlo en el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la presente fecha. Su anterior nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de julio de 1995.

En el ejercicio a su cargo usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la cual la ejercerá en forma individual.

La compañía FRENOSEGURO C. LTDA, se constituyó con el nombre de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A., por escritura pública autorizada por el Notario Primero Ab. Tobias Alvarado Fuentes el 21 de mayo de 1954, e inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad el día 3 de junio de 1954. Posteriormente la compañía ha experimentado aumentos de capital y transformación a compañía de responsabilidad firmitada adoptando luego el nombre que aún mantiene, hasta la escritura pública otorgada ante el Notario Dacimo Tercero del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el 27 de diciembre de 1989 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 10 de abril de 1990, en el mismo que además consta su nueva estructura administrativa.

Atentamento

Abg. Carlos Pazmiño Campos Secretario Ad-Hoc de la sesión

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido y dejo constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0904406899 y tengo mi domicilio en el Km. 5 ½ de la avenida Dr. Juan Tanca Marengo en esta ciudad de Guayaquil. Guayaquil, mayo 25 de 2000.

Ing. Renato Aguilar Marzo Gerente General

mn

111

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía FRENOSEGURO C.LTDA. a favor de RENATO AGUILAR MARZO, folio(s) 43.581, Registro Mercantil mumero 12.638, Repertorio número \15.940 - Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. -Guayaquil, diez de julio del dos mil.-

111 11

De confo.midad con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, pao loida en el Registro Oficial No 564

des 12 do ab a de 10 8, DOY FE que la fotocopia precedente que cousta de MUV (jus, es exacta al documento o iginal que tambien se me exhibe-Chantia: Indete minada, Conse all, Mullular 28/2001.

io Jarrin Acunzo Notario Decimo Tercero Interino Guayaquil

n representada la compañía Frenoseguro

Compañía Limitada hasta la fecha en que

3 se celebró la Junta General de Socios

en la que se aprobó la reforma inte-

gral del contrato y el estatuto so-

cial de la compañía no había cele-

brado ningún tipo de contrato con el

estado ni con ninguna compañía vincula-

9 <u>da con el mismo.- Agregue usted señor</u>

10 Notario las demás cláusulas de estilo

11 para la plena validez de esta escri-

12 tura pública.- (firmado).- Abogado Car-

13 los Pazmiño Campos.- Registro número

14 siete mil seiscientos cincuenta y nue-

15 ve".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Queda

16 agregado a mi Registro formando parte

integrante de la presente escritura pú-

18 blica la copia del Nombramiento del re-

19 presentante legal de FRENOSEGURO COMPA-

20 **ÑÍA LIMITADA.-** El otorgante me presentó

21 sus respectivos documentos de identifi-

22 cación personal.- Leída que le fue la

23 presente escritura de principio a fin y

en alta voz, por mí el Notario al in-

terviniente, éste la aprobó en todas y

cada una de sus partes, se afirmó, ra-

tificó y firma, en unidad de acto y

conmigo el Notario de todo lo cual DOY



Abogado

17

1 FE.-

4

5

6

p) FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA

f) SR. RENATO AGUILAR MARZO

8 GERENTE GENERAL

9 C.C.#0904406899.

10 C.V.# 03 - 00/1.

11 RUC.# 0990006059001.

Jonn teuws

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los seis dias del m=es de Diciembre del año dos mil dos.-



Vigillo Jamin Acunzo

Reseate Eleman Tercero Interno

O a con a qual l